Clase: *EJECUTIVO SINGULAR*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: JESUS MARIA HERRERA RODRIGUEZ y ALBA LUZ TORRES DIAZ.
Radicado: *73-563-40-89-001-2022-00056-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial del ejecutante en el memorial que antecede allegado vía correo electrónico el día 04 de octubre de 2022 y una vez analizado el auto proferido el 5 de septiembre del corriente año, se aprecia que en efecto se incurrió de manera involuntaria en los errores de transcripción que menciona la memorialista en su petición.

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado dispone:

.- PRMERO: CORREGIR las imprecisiones de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en el ordinal primero de la parte resolutiva del auto proferido el 05 de septiembre de 2022, por lo cual se transcribe toda la parte resolutiva del ordinal primero del mandamiento de pago con las respectivas correcciones, el cual queda de la siguiente manera:

Pagaré No. 066456100006711**:**

1- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($4.776.481) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No**.** 066456100006711, que se aportó con la demanda.

2. La suma correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE por los conceptos de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2021 y el 12 de mayo de 2022.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 13 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4866470213154313**:**

4. La suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($978.117) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No**.** 4866470213154313, que se aportó con la demanda.

5. La suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 07 de julio del 2021 al día 12 de mayo de 2022.

6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 13 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 066456100007585**:**

7. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No**.** 066456100007585, que se aportó con la demanda.

8. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($392.095) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre 23 de marzo del 2021 al día 12 de mayo del 2022.

9. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 7, desde el 13 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 054 de fecha 27 de octubre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria